

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 6.6 Y 6.7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CON LA FINALIDAD DE HABILITAR A LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES Y COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, PARA LA RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.**



### **ANTECEDENTES**

1. El 09 de agosto de 2012, fueron aprobadas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, dentro de las cuales se encuentra el artículo 35, en su fracción II.
2. El 03 de agosto de 2013, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprobó mediante Decreto 206, reformas y adiciones a múltiples disposiciones de la Ley Electoral del Estado, dentro de las cuales se incluyó el Título Décimo Tercero denominado "De las Candidaturas Independientes".
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
6. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.



7. El 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 109/09/2014 aprobó los Lineamientos para el registro de Aspirantes y Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, posteriormente el 14 de noviembre y 29 de noviembre del mismo año, dicha normatividad fue adecuada.
8. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.
9. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
10. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
11. El 29 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
12. Así mismo, el 29 de septiembre del año que transcurre, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2018-2011. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 226 de la Ley Electoral del Estado.





Con fecha 12 de diciembre del año 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria, aprobó los acuerdos respecto del registro de aspirantes a candidatas o candidatos independientes para el proceso electoral local 2017-2018. Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos de esa norma fundamental; que ejercerán funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana integrado, conforme lo dispone la Ley respectiva.



**CUARTO.** Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 fracción II de la Constitución Política del estado, establecen que es derecho de los mexicanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determina la legislación respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 6º, fracción VIII de la Ley Electoral del estado señala que el candidato independiente es el ciudadano que, sin el respaldo de un partido político, obtiene por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, haciendo cumplido los requisitos que, para tal efecto, establece la Ley en comento.

**SEXTO.** Que el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos, siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en la referida Ley. Asimismo establece que los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 235 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán cumplir con lo siguiente : I. Hacer la manifestación de respaldo, la que se requisitará en el momento de su entrega en el formato correspondiente, que para tal efecto apruebe el Pleno del Consejo, y contendrán la firma o huella del ciudadano directamente interesado, debiendo anexarse a la misma la copia por ambos lados de su credencial para votar con fotografía; II. La recepción de las manifestaciones se hará ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto se designen, y de los representantes que, en su caso, designen los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias, y aquellos que los propios aspirantes decidan acreditar, sin que se requiera la comparecencia personal del ciudadano que exprese su apoyo a un determinado aspirante a candidato independiente, y III. **Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos serán presentadas en la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.** En la convocatoria correspondiente se establecerán los lineamientos para la adecuada recepción de las manifestaciones de respaldo.



**OCTAVO.** Que con el propósito de regular el procedimiento de registro de aspirantes a candidatos independientes, de la obtención del respaldo ciudadano, de la declaratoria de quienes obtengan ese triunfo, y del registro como candidatos independientes; en observancia a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; 30, 40, y 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral de la propia entidad federativa; con fecha 29 de septiembre del año 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**NOVENO.** Que de acuerdo con los numerales 6.6 y 6.7 de los Lineamientos en comento, las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano para aspirantes a candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa y Presidente Municipal, únicamente podrán ser presentadas en el domicilio oficial del Consejo, ubicado en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, en la ciudad de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto por el artículo 235, fracción III de la propia ley electoral de la entidad; y ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto designe el Consejo, y de los representantes que en su caso, designen los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias, y aquellos que los propios aspirantes decidan acreditar, sin que se requiera la comparecencia personal del ciudadano que exprese su apoyo a un determinado aspirante a candidato independiente.

**DÉCIMO.** Que una vez habiéndose otorgado los registros de los aspirantes a candidatos y candidatas independientes por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2017, resultaron procedentes los registros siguientes:

ASPIRANTES A CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES A DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA		
NOMBRE	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
CARRIZALEZ BECERRA PEDRO CESAR	8	San Luis Potosí
CURA HERRERA BERNARDO	6	San Luis Potosí
DE LEÓN VELAZQUEZ CRISTIAN	5	Soledad de Graciano Sánchez
DE LOS SANTOS MARTÍNEZ ERIKA	12	Ciudad Valles
GARCÍA CRUZ MARÍA GLORIA	8	San Luis Potosí
GARRIGOS ESPARZA CARLOS	6	San Luis Potosí



KORRODI ROMERO DANIELA	7	San Luis Potosí
LEYVA ALVARADO FRANCISCO JAVIER	7	San Luis Potosí
LOPÉZ SÁNCHEZ JAVIER ISAAC	6	San Luis Potosí
MARTINEZ ROSALES JOSE RAYMUNDO	2	San Luis Potosí
MONSIVAIS CERDA JESUS	6	San Luis Potosí
MUÑIZ GARZA JUAN CARLOS	2	San Luis Potosí
PALACIOS PÉREZ OLGA LILIANA	7	San Luis Potosí
PEREZ CASTRO LUIS IGNACIO	11	Cárdenas
REYES MEDRANO OSCAR DAVID	7	San Luis Potosí
SEGURA MALDONADO JUAN CARLOS	6	San Luis Potosí
ESCAMILLA MORALES JUAN ALBERTO	9	Soledad de Graciano Sánchez
LEIJA LOPEZ ALBERTO	9	Soledad de Graciano Sánchez



<b>ASPIRANTES A CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES A PRESIDENTES MUNICIPALES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>MUNICIPIO</b>
ALMENDAREZ MARÍN GILBERTO	CIUDAD VALLES
<b>ASPIRANTES A CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES A PRESIDENTES MUNICIPALES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>MUNICIPIO</b>
DE LEÓN GONZÁLEZ EDMUNDO	MATEHUALA
DIAZ LARA JUANA	SAN CIRO DE ACOSTA
ESPER CARDENAS ADRIAN	CIUDAD VALLES
HERNÁNDEZ JIMENEZ EVELIO	MEXQUITIC DE CARMONA
JUÁREZ RODRÍGUEZ INOCENCIO	RAYÓN
MAYÉN URBIETA SERGIO	SAN LUIS POTOSI
MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	EL NARANJO
NARVAEZ ESPINOSA FRANCISCO	ARMADILLO DE LOS INFANTE
NAVA PALACIOS FRANCISCO XAVIER	SAN LUIS POTOSI
RODRIGUEZ MONRREAL HECTOR	SAN NICOLAS TOLENTINO
SALAS FERNANDEZ VICTOR HUGO	SAN LUIS POTOSI
SOLANO AGUILAR ADELA	RAYÓN
VERA MAGARENO JOSE MANUEL	RAYÓN
VINAJA VAZQUEZ LEONARDO	MEXQUITIC DE CARMONA
ABUNDIS RANGEL LUIS ALBERTO	TAMASOPO
CORONADO PUENTE LUIS ARTURO	VENADO
MUÑIZ SANDOVAL MIGUEL	VILLA DE REYES
RIVERA ACOSTA EDUARDO	VILLA DE REYES
PEREZ MORALES PASTOR	XILITLA



**DÉCIMO PRIMERO.** Que si bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235, fracción III de la Ley Electoral del Estado, y lo determinado por lo los numerales 6.6 y 6.7 de los Lineamientos en cita, las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos serán presentadas en la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, habiéndose especificado en los lineamientos de referencia que se considera como sede del organismo electoral en comento la ubicada en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, en la ciudad de San Luis Potosí; lo cierto es que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, incisos a), b) y c), 91, 100, y 109 de la Ley Electoral del Estado, se infiere que a partir de la instalación de las Comisiones Distritales Electorales, y de los Comités Municipales Electorales para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local 2017-2018, la sede de los mismos también es considerada como sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cada uno de los municipios y cabeceras distritales en donde sean instalados dichos organismos electorales desconcentrados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos de lo determinado por el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán instalarse para el desarrollo del proceso electoral local 2017-2018, a más tardar el último día del mes de enero del año 2018.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 6.2 y 6.6 de los Lineamientos de referencia, el periodo para obtener el respaldo ciudadano tanto para la modalidad de Diputados de Mayoría Relativa, como de Ayuntamientos inicia el 29 de diciembre del año 2017 y concluye el 06 de febrero del año 2018, teniendo como fecha última para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las manifestaciones de apoyo recabadas, el referido día 06 de febrero del año 2018.

**DÉCIMO CUARTO.** Que considerando que las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018 en San Luis Potosí, quedarán instaladas a más a tardar el día 31 de enero del año 2018, y que el plazo para presentar las manifestaciones de apoyo recabadas por las y los aspirantes a candidatos independientes a diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos concluye hasta el día 06 de febrero del año 2018, se estima procedente reformar los Lineamientos para el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, específicamente en su numeral 6.6, con la finalidad de establecer como domicilios para la recepción de las manifestaciones de apoyo que presenten las y los aspirantes a candidatos independientes, los de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales relativos a la circunscripción



territorial por la cual pretenden obtener el registro como candidato independiente los aspirantes registrados, ya sea distrital, o municipal, acercando con ello a los aspirantes respectivos, la sede del organismo electoral para la presentación de sus manifestaciones de apoyo respectivas.

**DÉCIMO QUINTO.** Que por lo antes expuesto, y en observancia a los antecedentes y fundamentos legales aquí vertidos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí expide el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 6.6 Y 6.7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CON LA FINALIDAD DE HABILITAR A LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES Y COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, PARA LA RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana reforma lo dispuesto por los numerales 6.6 y 6.7 de los Lineamientos para el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

***6.6 Del lugar y el horario para la presentación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.***

*Las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano para aspirantes a candidato independiente a Diputado de Mayoría Relativa y Presidente Municipal, podrán ser presentadas en el domicilio oficial del Consejo, ubicado en Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, en la ciudad de San Luis Potosí; así como también en los domicilios oficiales de las Comisiones Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales correspondientes a la demarcación distrital o municipal por la cual pretendan el registro como candidatas o candidatos independientes; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 235, fracción III de la Ley Electoral.*



*En el horario comprendido de las 08:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 08:00 a las 24:00 horas.*

*Durante el plazo correspondiente a la obtención del respaldo ciudadano, el aspirante a candidato independiente podrá hacer entregas parciales de los apoyos ciudadanos ante la sede del Consejo referida en el primer párrafo de la presente disposición; y una vez instaladas las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales correspondientes a la demarcación distrital o municipal por la cual pretendan el registro como candidatas o candidatos independientes, podrá así mismo hacer entregas parciales en los domicilios de dichos organismos, debiendo complementar la entrega total de los apoyos a más tardar el 06 de febrero del año 2018.*

**6.7 Autoridad Electoral ante quien se presentan las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano para los aspirantes a candidatos independientes.**

*La recepción de las cédulas de manifestación se hará en las oficinas del Consejo, o de las Comisiones Distritales Electorales, o Comités Municipales Electorales correspondientes a la demarcación distrital o municipal por la cual pretendan el registro como candidatas o candidatos independientes, ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto designe el Consejo, y de los representantes que en su caso, designen los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias, y aquellos que los propios aspirantes decidan acreditar, sin que se requiera la presencia personal del ciudadano que exprese su apoyo a un determinado aspirante a candidato independiente.*

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se instruye a los Comités Municipales Electorales de los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Ciro de Acosta, Mexquitic de Carmona, Rayón, El Naranjo, Armadillo de los Infante, San Nicolás Tolentino, Tamasopo, Venado, Villa de Reyes y Xilitla, para que realicen todos los procedimientos y actividades relacionadas con la recepción de las cédulas de apoyo ciudadano que, en su caso, presenten los aspirantes a candidatos (as) independientes para el cargo de presidente municipal en el municipio que le corresponda, en el periodo que comprende del 01 al 6 de febrero de 2018, en un horario de las 08:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 08:00 a las 24:00 horas.

**TERCERO.** Así también, se insta a los aspirantes a candidatos (as) independientes para el cargo de Presidente Municipal, del municipio de San Luis Potosí, para que realicen la entrega de sus respectivas cédulas de apoyo ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª. Sección, en el periodo que comprende del 29 de diciembre de 2017 al 6 de



febrero de 2018, en un horario de 08:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 08:00 a las 24:00 horas.

**CUARTO.** Se instruye a las Comisiones Distritales Electorales de los distritos electorales locales 11, con cabecera en Cárdenas, S.L.P., y 12, con cabecera en Ciudad Valles, S.L.P., para que realicen todos los procedimientos y actividades relacionadas con la recepción de las cédulas de apoyo ciudadano que, en su caso, presenten los aspirantes a candidatos (as) independientes para el cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito que le corresponda, en el periodo que comprende del 01 al 6 de febrero de 2018, en un horario de 08:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 08:00 a las 24:00 horas.

**QUINTO.** Se insta a los aspirantes a candidatos (as) independientes para el cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los distritos electorales locales 2, 6, 7 y 8 con cabecera distrital en San Luis Potosí, así como de los distritos 5 y 9 con cabecera distrital en Soledad de Graciano Sánchez, para que realicen la entrega de sus respectivas cédulas de apoyo ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª. Sección, en el periodo que comprende del 29 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018, en un horario de 08:00 a las 20:00 horas, a excepción del último día que será de las 08:00 a las 24:00 horas.

**SEXTO.** La entrega de manifestaciones de apoyo por los aspirantes a candidatos independientes, ya sea ante la sede del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o de las Comisiones Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales de la demarcación distrital o municipal por la que pretendan el registro como candidatos independientes, es optativa para los mismos.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral para que de conformidad con el artículo 235, fracción II de la Ley Electoral del Estado, requiera a los representantes de partidos políticos, así como a los propios aspirantes a candidatos (as) independiente, a efecto de que acrediten, de ser el caso, representantes para presenciar la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano ante las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales respectivos.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales correspondientes, una vez instalados dichos órganos desconcentrados.



**NOVENO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral para que notifique el contenido del presente acuerdo a los aspirantes a candidatos (as) independientes, y ordene su fijación en los estrados del organismo electoral.

**DÉCIMO.** Las reformas efectuadas a los Lineamientos para el registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 mediante el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2017.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

